



Piura,

22 ENE 2008

VISTOS; El Oficio N° 8175-2007-GOB.REG.P.DREP-OSG-D de fecha 10 de Octubre de 2007 que contiene el recurso de apelación perteneciente a **MANUEL JESÚS CORDOVA PINTADO**, el Oficio N° 8459-2007-GOB.REG.P.DREP-OSG-D de fecha 17 de Octubre de 2007 que contiene el recurso de apelación perteneciente a **LUÍS MARTÍN VILCAS NEIRA**, el Oficio N° 8678-2007-GOB.REG.P.DREP-OSG-D de fecha 23 de Octubre de 2007 que contiene el recurso de apelación perteneciente a **WALTER FACUNDO TOCTO**, el Oficio N° 8788-2007-GOB.REG.P.DREP-OSG-D de fecha 26 de Octubre de 2007 que contiene el recurso de apelación perteneciente a **LUÍS FELIPE RUIZ SOCOLA**, el Oficio N° 8871-2007-GOB.REG.P.DREP-OSG-D de fecha 30 de Octubre de 2007 que contiene el recurso de apelación perteneciente a **OLGA IPANAQUE ORDINOLA**, el Oficio N° 8452-2007-GOB.REG.P.DREP-OTD-D de fecha 17 de Octubre de 2007 que contiene el recurso de apelación perteneciente a **MIRTHA IVONE GALLO DE ZAPATA** y **JOSE GABRIEL RIVAS GOMEZ** y el Informe N° 1806-2007/GRP-460000 del 28 de Diciembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes **MANUEL JESÚS CORDOVA PINTADO**, **LUÍS MARTÍN VILCAS NEIRA**, **WALTER FACUNDO TOCTO**, **LUÍS FELIPE RUIZ SOCOLA**, **OLGA IPANAQUE ORDINOLA**, **MIRTHA IVONE GALLO DE ZAPATA** y **JOSE GABRIEL RIVAS GOMEZ**, acuden ante esta instancia regional interponiendo formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2946 de fecha 04 de Setiembre de 2007, Resolución Directoral Regional N° 3201 de fecha 21 de Setiembre de 2007, Resolución Directoral Regional N° 3056 de fecha 11 de Setiembre de 2007, Resolución Directoral Regional N° 3242 de fecha 25 de Setiembre de 2007, Resolución Directoral Regional N° 3241 de fecha 25 de Setiembre de 2007, Resolución Directoral Regional N° 3161 de fecha 18 de Setiembre de 2007, emitidas por la Dirección Regional de Educación Piura, en las cuales se resuelve reconocer a los recurrentes el beneficio de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, respectivamente, señalando los administrados en su recurso de apelación que la administración les ha reconocido una cantidad diminuta e irrisoria, efectuando el cálculo en base a la Remuneración Total Permanente; concepto remunerativo con el cual no están de acuerdo, por no ser lo que realmente les corresponde, debiendo efectuarse el cálculo en base a la Remuneración Integra Total;

Que, por tratarse de recursos de apelación que versan sobre asuntos que guardan conexión entre sí, es necesario que los mismos sean acumulados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, analizando el fondo del asunto, se debe precisar que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **023** -2008 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Pág. 02.

22 ENE 2008

opinión al respecto señalando que "(...) para el otorgamiento de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene recordando que la *determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente*"; disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Educación Piura, la misma que ha reconocido a los recurrentes su derecho al pago del beneficio por concepto de luto y gastos de sepelio, respectivamente, por lo tanto lo solicitado por los administrados resulta no amparable;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 27444 y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de mayo del 2006, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de noviembre del 2006;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los recursos de apelación descritos en la parte expositiva (VISTOS) de la presente resolución y contenidos en el Oficio N° 8175-2007-GOB.REG.P.DREP-OSG-D de fecha 10 de Octubre de 2007, el Oficio N° 8459-2007-GOB.REG.P.DREP-OSG-D de fecha 17 de Octubre de 2007, el Oficio N° 8678-2007-GOB.REG.P.DREP-OSG-D de fecha 23 de Octubre de 2007, el Oficio N° 8788-2007-GOB.REG.P.DREP-OSG-D de fecha 26 de Octubre de 2007, Oficio N° 8871-2007-GOB.REG.P.DREP-OSG-D de fecha 30 de Octubre de 2007, el Oficio N° 8452-2007-GOB.REG.P.DREP-OTD-D de fecha 17 de Octubre de 2007 conforme al artículo 149° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADOS los recursos de apelación presentados por los administrados MANUEL JESÚS CORDOVA PINTADO, LUÍS MARTÍN VILCAS NEIRA, WALTER FACUNDO TOCTO, LUÍS FELIPE RUIZ SOCOLA, OLGA IPANAQUE ORDINOLA, MIRTHA IVONE GALLO DE ZAPATA y JOSE GABRIEL RIVAS GOMEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 2946 de fecha 04 de Setiembre de 2007, Resolución Directoral Regional N° 3201 de fecha 21 de Setiembre de 2007, Resolución Directoral Regional N° 3056 de fecha 11 de



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0232008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

22 ENE 2008

Pág. 03.

Setiembre de 2007, Resolución Directoral Regional N° 3242 de fecha 25 de Setiembre de 2007, Resolución Directoral Regional N° 3241 de fecha 25 de Setiembre de 2007, Resolución Directoral Regional N° 3161 de fecha 18 de Setiembre de 2007 emitidas por la Dirección Regional de Educación Piura, por los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Hágase de conocimiento a los interesados don MANUEL JESÚS CORDOVA PINTADO en su domicilio Mz. "L" lote 27 del A.H. "López Albuja" - Piura, a don LUÍS MARTÍN VILCAS NEIRA en su domicilio Barrio La Esperanza S/N Distrito de Canchaque Provincia de Huancabamba Departamento de Piura, a don WALTER FACUNDO TOCTO en su domicilio en el Jirón Trujillo N° 192 - Canchaque, a don LUÍS FELIPE RUIZ SOCOLA en su domicilio Calle México N° 1-20 de la Ciudad de Piura, a doña OLGA IPANAQUE ORDINOLA en su domicilio Av. Kennedy N° 262 Urb. Piura - Piura, a doña MIRTHA IVONE GALLO DE ZAPATA en su domicilio Urb. La Alborada Mz. K Lote 21 Calle 9 - Piura y a don JOSE GABRIEL RIVAS GOMEZ en su domicilio Jr. Libertad 838 Chulucanas; a la Dirección Regional de Educación Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

DR. LUIS ALBERTO ORTIZ GRANDA
GERENTE REGIONAL